

Buque	Matricula	Puerto base
HERMANOS MILLAN	VILL-4-1647	TARIFA.
HERMANOS MORALES	MA-1-778	ALGECIRAS.
HERMANOS ROVIRA	CU-1-1678	TARIFA.
HERMANOS SANCHEZ	AL-1-494	TARIFA.
INESITA	HU-3-1067	TARIFA.
ISABEL Y CARLOS	CU-1-1676	CEUTA.
ISADA	AL-2-1788	ALGECIRAS.
JACOBO Y RUBEN	VI-8-551	TARIFA.
JEROMITO	AL-2-1826	TARIFA.
JESUS	HU-1-1141	TARIFA.
JESUS Y MARIA	AL-2-1815	ALGECIRAS.
JOSE MANUEL	CT-1-1084	ALGECIRAS.
JOSE Y ANA	AL-1-2-03	TARIFA.
JUAN MANUEL	CU-1-1696	ALGECIRAS.
JUAN Y RAUL	SE-1-782	TARIFA.
JULIA	VILL-4-1745	TARIFA.
JULIAN LACERA	CA-4-638	BARBATE.
JULIO EL CHICO	MA-1-915	TARIFA.
LA NIÑA	AL-2-1114	TARIFA.
LAGUN	CT-2-1059	CEUTA.
LEONOR	AL-3-392	TARIFA.
LEPANTO	AL-3-402	ALGECIRAS.
LETI	VI-4-5644	ALGECIRAS.
LOLI Y LUCHI	HU-3-1191	TARIFA.
LOS HERNANDEZ	HU-2-1733	TARIFA.
MANOLITO E ISABEL	AL-2-1796	TARIFA.
MANUEL SOLER	AL-2-1679	ALGECIRAS.
MANUEL Y OLIVA	MA-2-440	TARIFA.
MARGARITA	AL-1-499	TARIFA.
MARILUZ	AL-1-502	TARIFA.
MARIA DEL CARMEN	AL-1-481	TARIFA.
MARIA DEL PILAR VARELA	HU-3-1211	TARIFA.
MARIA INMACULADA	AL-1-451	TARIFA.
MARIA LIDIA	VI-4-4768	TARIFA.
MARIA TERESA SEGUNDA	AL-1-504	TARIFA.
MARI FLOR	VILL-1-4048	ALGECIRAS.
MARINADA	BA-2-3792	LA LINEA.
MARY Y CARUCHI	SE-1-631	TARIFA.
MI JOAQUINITO	AL-1-1/94	TARIFA.
MIGUEL ANGEL	MA-3-329	ALGECIRAS.
MIRAGENIL	HU-3-1003	SANLUCAR.
MIRIAN Y LORENA	AL-2-5/98	ALGECIRAS.
MIS CACHORROS	AL-2-4/94	ALGECIRAS.
MIS NIÑOS	AL-3-342	TARIFA.
MODELO	AL-2-422	ALGECIRAS.
MONICA	CU-1-1675	CEUTA.
MUÑI	HU-2-5-03	ALGECIRAS.
NARVAEZ	CA-5-1440	BARBATE.
NICOLAS GALLARDO	CA-5-1502	BARBATE.
NIÑO LA BURRA	AL-2-1-03	ALGECIRAS.
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	AM-2-2118	CEUTA.
NUEVA ENCARNACION PRIMERA	AL-1-2-94	TARIFA.
NUEVO ADRIAN	AL-2-3-01	ALGECIRAS.
NUEVO BAMBY	AL-1-3-04	TARIFA.
NUEVO GAVIOTA	AL-1-1/95	TARIFA.
NUEVO HERMANOS GABANCHO	AL-1-2/91	TARIFA.
NUEVO MAR ROJO	AL-1-1/98	TARIFA.
NUEVO MI VIDA	CA-5-1/96	AYAMONTE.
NUEVO REAL MADRID	MA-1-902	ALGECIRAS.
PACO INNE	HU-2-1763	ALGECIRAS.
PAULITO	VILL-1-3995	ALGECIRAS.
PEDRO Y ANA	CA-4-648	TARIFA.
PEPE CORTES	MA-1-862	TARIFA.
PUERTO DEL TERRON	HU-2-1576	TARIFA.
PUNTA CARNERO	AL-2-1722	ALGECIRAS.
PUNTA PESCADORES	CU-1-1207	BARBATE.
PUNTA TARIFA	CU-1-1644	CEUTA.
RAMITO	CA-5-1459	ALGECIRAS.
RAMONI UNO	AL-1-2/98	TARIFA.
RAQUEL Y SHEILA	AL-1-1-04	TARIFA.
RAYMA	AL-2-5-03	ALGECIRAS.
REY DE OROS	VILL-2-4462	TARIFA.
ROMANA	AL-1-498	TARIFA.
SAN MANUEL	AL-3-344	ALGECIRAS.
SANTA GEMA	MA-1-856	ESTEPONA.
SANTA MARIA DEL CARMEN	AL-2-1687	ALGECIRAS.
SEGUNDO JUAN	AL-1-505	TARIFA.
SEGUNDO MARENGO	MA-3-310	CEUTA.

Buque	Matricula	Puerto base
SIEMPRE AMA BEGOÑAKOA	BI-2-2293	ALGECIRAS.
SILVIA	MA-1-907	TARIFA.
SIRENA	CA-5-1495	BARBATE.
SUSANA	AL-1-483	TARIFA.
TENORIO MEDINA	HU-2-1571	TARIFA.
VAMOS CON DIOS	AL-3-347	LA LINEA.
VILLA DE NOJA	ST-3-1752	TARIFA.
VIRGEN CARMEN PRIMERO	AL-2-1-04	TARIFA.
VIRGEN DE AFRICA	MA-5-767	TARIFA.
VIRGEN DE LOS DOLORES	CT-5-281	CEUTA.
VIRGEN DEL CARMEN	MA-3-357	ALGECIRAS.
VIRGEN DEL CARMEN	CA-4-210	TARIFA.
VIRGEN DEL MAR	HU-2-1291	TARIFA.
YA	VILL-3-8230	ALGECIRAS.

6648

ORDEN APA/1074/2005, de 15 de abril, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para la elaboración de una propuesta de un seguro de explotación, durante el año 2005.

De acuerdo con lo que se establece en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, por la que se dictan las Bases Reguladoras que regirán en la solicitud y concesión de las Subvenciones para el fomento y divulgación de los Seguros Agrarios y teniendo en cuenta que el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2004 (B.O.E. del 27 de diciembre) y que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 en la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las Organizaciones Agrarias y otras Entidades Asociativas.

Por todo ello y en virtud de la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, se convoca la concesión de subvenciones a las Organizaciones para la elaboración de una propuesta de un Seguro de Explotación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la realización de una propuesta de «Aspectos Básicos del Seguro de Explotación», que incluya, al menos, los puntos que figuran en el Anexo a esta Orden.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos un mil quinientos veinte euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, por la que se establecen las Bases Reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

Artículo 4. Cuantía y límite de las ayudas.

Del crédito disponible se destina a subvencionar esta actividad el 40%, es decir, trescientos sesenta mil seiscientos ocho euros, que serán repartidos por partes iguales entre aquellas Organizaciones que presenten las mencionadas propuestas y que a juicio de los servicios técnicos de ENESA, se consideren técnicamente suficientes.

Para facilitar la realización de los grupos de trabajo, necesarios para la formulación de las propuestas, que se describen en Artículo siguiente, se podrá adelantar a cada Organización el 40% del crédito disponible para esta actividad, si así lo solicitan, entendiéndose que queda sometida al procedimiento sancionador que se prevé en la Ley, en el caso de incumplimiento.

La propuesta de cada Organización deberá ser presentada en ENESA con anterioridad al 15 de julio de 2005.

Artículo 5. Requisitos para la formulación de las propuestas.

Para la realización de la propuesta, cada una de las Organizaciones deberá realizar o haber realizado durante el año 2005, al menos, tres grupos de trabajo con los técnicos de cada Organización o agricultores y/o ganaderos en un número no superior a 20 personas. Estos grupos de trabajo serán supervisados y certificados por un funcionario designado por el Director de ENESA, por los que el lugar, fecha y hora de celebración, deberán ser comunicados a ENESA con al menos 72 horas de antelación.

Si alguna de las propuestas realizadas por las Organizaciones se consideraran técnicamente insuficientes por los servicios técnicos de ENESA, la subvención correspondiente será distribuida por partes iguales entre las Organizaciones que presente propuestas técnicamente suficientes.

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se fijan las Bases Reguladoras que regirán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Instrucción y Resolución.

Como prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Instrucción y Resolución para la concesión de esta subvención, queda diferida en un plazo máximo de siete meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, con el fin de que se cumpla el plazo que requiere la realización de esta actividad,

Disposición adicional primera. Obligaciones, Justificación y Reintegros.

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se regulan las Bases Reguladoras.

Disposición adicional segunda. Normativa Aplicable.

En todo lo previsto en la presente Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la mencionada Orden de Bases Reguladoras.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO**Aspectos a considerar en relación con la propuesta del seguro de explotación**

Objeto del Seguro.

Riesgos cubiertos: disminución de rendimientos, daños en cantidad y calidad, precios de mercado, la renta del agricultor, etc.

Definiciones: Explotación agrícola, ganadera o mixta:

Exclusiones y sus razones.

Documentación acreditativa exigible.

Ámbito de aplicación:

Seguro experimental.

Seguro nacional, provincial, comarcal.

Límites por producciones asegurables.

Límites geográficos.

Límites por tipos de explotación.

Producciones asegurables y no asegurables.

Periodos de garantía:

Distintos por cada producción que componen la explotación.

Período único para todas con el riesgo de que alarguen la recolección con vistas a unas condiciones más favorables de mercado.

Periodos de suscripción:

Unico o incorporaciones sucesivas según se realicen las siembras (para cultivos herbáceos y hortícolas).

Renovable año tras año.

Compromiso temporal para eliminar periodos de carencia y condiciones de este compromiso así como sanciones en el caso de no cumplirlo.

Capital Asegurado en el caso de que sean los gastos de explotación lo que se cubran:

Gastos de explotación fijos.

Gastos de explotación fijos más variables.

En todo caso partidas que los comprenderían.

Capital Asegurado en el caso de que se calcule a través del valor de las distintas producciones y su pérdida de valor en mercado.

Coberturas, franquicias y siniestros mínimos indemnizables

Obligaciones del tomador:

Requerimiento y custodia de la documentación necesaria para identificación de la explotación.

Requerimiento y custodia de la documentación necesaria para la justificación de los distintos tramos de subvención.

Cálculo de la Indemnización en el caso de gastos de explotación:

Documentación justificativa de los gastos variables.

Calculo de la Indemnización en el caso de valor de las producciones:

Sistema de compensación de las pérdidas en entre las distintas producciones teniendo en cuenta si el objeto de la explotación es una o varias producciones y las demás son residuales.

Calculo de la indemnización si además cubriera riesgos de mercado

Además de todos los puntos anteriores, fijación de los mercados testigo para cada producción.

6649

ORDEN APA/1075/2005, de 7 de abril, por la que se dispone la publicación de las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el Pago Guijoso.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32.1 que una vez aprobado el vino de calidad producido en región determinada (v.c.p.r.d.), y, en su caso, su normativa específica, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde su publicación, una certificación de las disposiciones por las que lo hayan reconocido, a fin de su publicación en el plazo de tres meses en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la certificación de la Orden de 15 de noviembre de 2004 de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se establecen las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago Guijoso.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Publicación.

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago Guijoso, aprobadas por la Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que figura como anexo a la presente disposición a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA